

ESTRATEGIA DE PARTICIPACION CIUDADANA

I. INTRODUCCIÓN

El Curador Urbano, acorde con las estipulaciones normativas del Decreto 1077 de 2015, es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir las licencias de urbanismo o de construcción, a petición del interesado en adelantar proyectos de urbanización o de edificación en las zonas de la ciudad que la administración municipal le haya determinado como de su jurisdicción, igualmente, resolverán las solicitudes de prórroga, revalidación y modificación de dichas licencias.

Dentro del procedimiento previsto para cumplir con la función pública de la curaduría urbana, el Curador Urbano, debe procurara la Participación Ciudadana, involucrando a sus grupos de interés que corresponden a los vecinos colindantes de los predios objeto de solicitud, o titulares de dichos predios, y a la ciudadanía en general, esto es a terceros interesados, en los términos de los artículos conforme al artículo 2.2.6.1.2.1.5, 2.2.6.1.2.2.1 y 2.2.6.1.2.2.2 del mencionado Decreto 1077 de 2015, en las diferentes etapas del procedimiento, y hasta antes de que se expida el acto administrativo que resuelva la respectiva solicitud de licenciamiento, reconocimiento de edificación existente, según el caso, asegurando la participación para hacer valer sus derechos, mediante la presentación de objeciones, las que se deben fundamentar únicamente en la aplicación de las normas jurídicas, urbanísticas, de edificabilidad o estructurales referentes a la solicitud, so pena de la responsabilidad extracontractual en la que podría incurrir por los perjuicios que ocasione con su conducta.

Estas actuaciones administrativas de participación ciudadana se realizan en cumplimiento del debido proceso, establecido en el Decreto 1077 de 2015, que corresponde a comunicación a vecinos colindantes personalmente o mediante publicación de periódico de amplia circulación o página web, publicación de valla informativa para intervención de terceros en los predios objeto de trámites por los titulares de las solicitudes de licencia urbanística, publicación de los actos administrativos que resuelvan las diferentes solicitudes que realizan los titulares tramites los cuales se notifican personalmente a quienes se hayan hecho parte de la actuación, así como por periódico de amplia circulación y página web, cuando a juicio del curador urbano la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud de licencia afecte en forma directa e inmediata a terceros que no hayan intervenido en la actuación, se ordenará la publicación de la parte resolutive de la licencia en un periódico de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles y en la página electrónica de la oficina que haya expedido la licencia, si cuentan con ella.

En este contexto y atendiendo lo señalado en la Constitución Política de 1991 que define a Colombia como un Estado social de derecho, democrático y participativo, y lo establecido en la Ley 1757 de 2015 “Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática”; al igual que el Decreto 1077 de 2015, el Curador Urbano, presenta su Plan de Participación Ciudadana.

II. OBJETIVOS

Como propósito de la presente estrategia, se tiene el cumplimiento de la función pública que ejerce el Curador Urbano, y que responde a estudiar, tramitar y expedir licencias urbanísticas en sus distintas modalidades y de que trata el artículo 2.2.6.1.1.2 y siguientes del decreto 1077 de 2015; reconocimiento de edificaciones que regula el artículo 2.2.6.4.1.1 y siguientes del decreto y otras disposiciones relacionadas con la expedición de licencias señaladas en el artículo 2.2.6.1.3.1 del mencionado de la norma *ibídem*; esto conforme a las normas urbanísticas vigentes de ordena nacional, municipal, al igual que las normas de sismoresistencia.

Dentro los objetivos que se busca con esta estrategia de participación ciudadana, es que el Curador Urbano de cumplimiento a sus Deberes:

- Actuar con diligencia.
- Cumplir con las disposiciones urbanísticas y de edificación vigentes en el distrito o municipios, a través del otorgamiento de licencias de urbanización y construcción.
- En desarrollo de su función verificadora, el Curador debe hacer una revisión de los proyectos que estudia y tramita, desde el punto de vista técnica – arquitectónico, - jurídico, así como del reglamento de sismoresistencia vigente.
- Contar para el desarrollo de sus funciones como Curador, con un Grupo Interdisciplinario integrado por profesionales con idoneidad y experiencia en procedimientos de estudio, trámite y expedición de licencias.
- Cumplir con lo estipulado en el Decreto 1077 de 2015 y sus normas complementarias, que lo modifiquen, adicionen o sustituyan respecto al estudio, trámite y expedición de licencias, reconocimiento de edificaciones, así como de otras actuaciones relacionadas con el trámite de licencias urbanísticas.

III. NORMATIVIDAD

- Constitución Política de 1991.
- Ley 1757 de 2015 “Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática”
- Decreto 1077 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.
- Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

IV. MEDIOS DE PARTICIPACION:

El Curador Urbano, tiene a disposición como herramientas participativas que se han adecuado y dispuesto para llevar a cabo el proceso de diagnóstico de necesidades e identificación de problemas relacionados con el procedimiento de estudiar, tramitar y expedir licencias urbanísticas en sus distintas modalidades de que trata el artículo 2.2.6.1.1.2 y siguientes del decreto 1077 de 2015; reconocimiento de edificaciones que regula el artículo 2.2.6.4.1.1 y siguientes del decreto y otras disposiciones relacionadas con la expedición de licencias señaladas en el artículo 2.2.6.1.3.1 del mencionado decreto 1077;

esto conforme a las normas urbanísticas vigentes de orden nacional, municipal, al igual que las normas de sismoresistencia, los siguientes medios de participación ciudadana:

- **Canales de Atención Presencial:** Es el punto de Atención al Ciudadano, Titulares de solicitudes de licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones existentes y otras actuaciones, así como de autoridades, dispuesto por el Curador para brindar orientación y asesoría a sus grupos de interés respecto a los trámites y servicios que requieran; así como la radicación y registro de la correspondencia. La atención en este punto es priorizada a través de un sistema de asignación de turnos, que permite dar trato preferencial a los grupos de interés que lo requieran:

Punto de Atención al Ciudadano

Carrera 8 #2-76 Casco Antiguo – Floridablanca – Santander

- **Canales Telefónicos:** A través de este medio de contacto, la ciudadanía puede obtener información acerca de trámites, servicios, en relación con solicitudes de licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones existentes y otras actuaciones, que surte el Curador Urbano. Por lo tanto, se han dispuesto las siguientes líneas de atención:

Teléfonos:

Telf. +57 (607)- 6794856 Ext: 11

Cel.+57-302-274-6949

- **Virtual Sitio Web** – <https://curaduria1floridablanca.com/>: Es el escenario que el Curador Urbano, ha puesto a disposición de sus grupos de interés con información referente a su gestión, así como, información básica de la función que ejerce el Curador, y del sector de vivienda, ciudad y territorio, normatividad, noticias, trámites, servicios, inclusión entre otro tipo de información; promoviendo la estrategia de participación ciudadana y la democracia en línea
- **Correos electrónicos:** El Curador Urbano, pone a disposición de los grupos de interés un Correo electrónico institucional destinado para el recibo y respuesta de peticiones, quejas, reclamos, denuncias y sugerencias, así como notificaciones judiciales:

Correo Electrónico: contactanos@curaduria1floridablanca.com

V. MECANISMOS DE PARTICIPACION

Con el fin de cumplir las funciones establecidas en el Decreto 1077 de 2015 a cargo de los Curadores Urbanos, se ha dispuesto los siguientes mecanismos para que la ciudadanía participe en el procedimiento de estudiar, tramitar y expedir licencias urbanísticas en sus distintas modalidades de que trata el artículo 2.2.6.1.1.2 y siguientes del decreto 1077 de 2015; reconocimiento de edificaciones que regula el artículo 2.2.6.4.1.1 y siguientes del decreto y otras disposiciones relacionadas con la expedición de licencias señaladas en el artículo 2.2.6.1.3.1 del mencionado decreto 1077; esto conforme a las normas urbanísticas vigentes de orden nacional, municipal, al igual que las normas de sismoresistencia.

Solicitud de Citas: Mediante este mecanismo la ciudadanía puede solicitar citas para atención presencial o virtual con el Curador Urbano, así como el grupo interdisciplinario, con el fin de tratar temas relacionados en el procedimiento de estudiar, tramitar y expedir licencias urbanísticas en sus distintas modalidades; reconocimiento de edificaciones y otras actuaciones, de que trata el decreto 1077 de 2015, lo que se realiza en la página web en el link <https://curaduria1floridablanca.com/contactenos/>

PQRSD Con el fin de cumplir las funciones establecidas en el Decreto 1077 de 2015 de los Curadores Urbanos, ofrecemos y damos las siguientes opciones a través de las cuales la ciudadanía podrá registrar peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y Denuncias y de igual forma, consultar información relacionada la prestación del servicio, sobre temas del procedimiento de estudiar, tramitar y expedir licencias urbanísticas en sus distintas modalidades; reconocimiento de edificaciones y otras actuaciones, de que trata el decreto 1077 de 2015, lo que se realiza en la página web en el link <https://curaduria1floridablanca.com/pqrs/>

En este enlace se encuentra todo lo relacionado con el procedimiento, esquema de tiempos, registro virtual, y consulta sobre una PQRSD.

Para mayor ilustración se define a continuación en que consiste PQRSD y los esquemas de tiempo de respuesta de la participación ciudadana por este medio:

Petición	Consiste en el derecho fundamental que tienen todos los habitantes del territorio de hacer peticiones respetuosas a las autoridades o particulares con el fin de requerir su intervención en un asunto concreto. Las peticiones pueden realizarse sobre solicitud de información, copias de documentos, y consultas sobre los diferentes trámites que realizan las autoridades respectivas.
Queja	Es la manifestación de inconformidad generada en el comportamiento, en la atención o por conductas irregulares en la prestación del servicio.
Reclamo	Oposiciones que se formulan a una decisión considerada injusta o inaceptable. Es la exigencia del usuario, relacionada con la prestación de los servicios que se ofrecen al público y que tiene el objeto que se revise una actuación administrativa motivo de la inconformidad y se tome una decisión
Sugerencia	Es una propuesta presentada por un usuario para incidir en el mejoramiento de un proceso de la cuyo objeto está relacionado con la prestación del servicio
Denuncia	Cuando se pone en conocimiento de la entidad una conducta presuntamente irregular para que se adelante la correspondiente investigación, para lo cual se debe indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, con el objeto de que se establezcan responsabilidades.

PETICIONES	
Se verifica que las peticiones tengan trazabilidad y que efectivamente se hayan resuelto en los tiempos definidos por la norma.	
Modalidad de Petición	Ley 1755/15 y Art 14 CPACA
Petición interés general y/ o particular	15 días hábiles
Quejas	15 días hábiles
Reclamos	15 días hábiles
Denuncias	15 días hábiles
Solicitud de documento y copias	10 días hábiles
Solicitud información publica	10 días hábiles
Petición información entre entidades	10 días hábiles
Consulta	30 días hábiles
Traslados por competencia	5 días hábiles

Estos medios de participación ciudadana, se encuentran establecidos en nuestra página web en el siguiente enlace <https://curaduria1floridablanca.com/>

VI. PROCEDIMIENTO PARTICIPACION CIUDADANA en el estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas y Reconocimiento de Edificaciones Existentes:

1. RADICACIÓN: La radicación de solicitudes de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción en sus diferentes modalidades, así como de reconocimiento de edificaciones existentes, se efectúan en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, esto es, a solicitud de parte, allegándose para tal efecto los documentos estipulados para cada tipo de solicitud a tramitar, establecidos en las Resoluciones 0462 de 2017 modificada por la Resolución No. 1025 de 2021 y La Resolución 0463 del 13 de Julio de 2017 modificada por la Resolución No. 1026 de 2021, expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

2. CITACIÓN A VECINOS: En los procedimientos en que se requiere efectuar esa actuación, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de licencias, citará a los vecinos colindantes del inmueble o inmuebles

objeto de la solicitud para que se hagan parte y puedan hacer valer sus derechos, mediante correo certificado.

Este trámite se surte conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, mediante comunicación por correo certificado conforme a la información suministrada por el solicitante de la licencia, Si la citación no fuere posible, se insertará un aviso en la publicación que para tal efecto tuviere la entidad o en un periódico de amplia circulación local o nacional. En la publicación se incluirá la información indicada para las citaciones. En aquellos municipios donde esto no fuere posible, se puede hacer uso de un medio masivo de radiodifusión local, en el horario de 8:00 a. m. a 8:00 p. m.

Para efectos de la publicación con la que cuenta el Curador Urbano, indicamos que esta se encuentra en la página web, INFORMACIÓN SOBRE LAS DECISIONES QUE PUEDAN AFECTAR AL PÚBLICO, en este link se encuentra el repositorio de documentos, en el que se publican los actos administrativos, que aprueban, niegan, desisten o aclaran una solicitud de licencia, reconocimiento de edificación existente y otras actuaciones; al igual que las NOTIFICACIONES, respecto a comunicación de vecinos, así como notificaciones mediante AVISO de actos administrativos, al igual que disposiciones especiales que el Curador Urbano establece con ocasión a la prestación de servicios, como cambio de horarios, suspensión de actuaciones, esto, se encuentra en el link <https://curaduria1floridablanca.com/servicio-al-publiconormasformularios-y-protocolos-de-atencion/#informacion-afectar-al-publico>

3. INSTALACIÓN DE VALLA: En los procedimientos en que se requiere efectuar esa actuación, desde el día siguiente a la fecha de radicación en legal y debida forma de solicitudes de proyectos de parcelación, urbanización y construcción en cualquiera de sus modalidades, el peticionario de la licencia deberá instalar una valla en la que se advierta a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia urbanística, copia de la fotografía instalada, se debe anexar al respectivo expediente administrativo en los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, en las que pueda además verificarse su visibilidad desde el espacio público, so pena de entenderse desistida..

4. INTERVENCIÓN DE TERCEROS: Quien esté interesado en formular objeciones al trámite de una licencia urbanística en cualquier modalidad, reconocimiento de edificación, podrá hacerse parte en el trámite administrativo desde la fecha de la radicación de la solicitud hasta antes de la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud.

5. SOLICITUD INFORMACION OTRAS AUTORIDADES: Cuando se requiera y sea necesario para la expedición de licencias, se solicitará a otras autoridades el aporte de información que se requiera para precisar los requisitos definidos por la reglamentación nacional, la cual deberá ser remitida en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la radicación del requerimiento, lapso durante el cual se suspenderá el término que tiene la autoridad competente para decidir.

En todo caso, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias deberá resolver la solicitud de licencia con la información disponible que sustente su actuación.

6. NOTIFICACIÓN DE LA LICENCIA: El acto administrativo por el cual se resuelva una solicitud de licencia, esto es que otorgue, niegue o declare el desistimiento de la solicitud de licencia será notificado al solicitante y a cualquier persona o autoridades que se hubiere hecho parte dentro del trámite, en los términos previstos en artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 1077 de 2015. La constancia de la notificación se anexará al expediente.

La notificación quedará surtida a partir del día siguiente de la notificación personal, o por aviso, y se informará que contra los actos administrativos proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina de Planeación o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque; trámite que se puede efectuar mediante vía electrónica o en físico en las instalaciones de la Curaduría.

7. PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el Decreto 1077 de 2015 cuando, a juicio del curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud de licencia afecte en forma directa e inmediata a terceros que no hayan intervenido en la actuación, se ordenará la publicación de la parte resolutive de la licencia en un periódico de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles y en la página electrónica de la Curaduría.

8. RECURSOS: Contra los actos administrativos proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina de Planeación o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque; trámite que se efectuará mediante vía electrónica o físicamente mediante escrito radicado por la ventanilla única de la unidad de correspondencia.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede surtida la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

9. EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA: En firme el acto administrativo que concede la licencia, se expide el documento final de licencia y se sellan los planos y documentos técnicos. Estos serán suscritos de forma digital, y se enviarán al correo electrónico del titular de la solicitud, en el cual se realizó la notificación del acto respectivo. Estos se entregarán conjuntamente con las facturas y demás documentos una vez se restablezca la atención presencial.

VII. REPOSITORIO

Debido a que se trata de una obligación legal para los Curadores Urbanos, la publicación del repositorio en la página web de los actos administrativos que aprueben, desistan o nieguen solicitudes de licencias urbanísticas en cualquiera de sus modalidades, actos de

reconocimiento de edificaciones existentes y otras actuaciones de que trata el Decreto 1077 de 2015, se ha procedido a crear el link de la página web de la Curaduría Urbana Uno de Floridablanca que se denomina REPOSITORIO, el cual hace parte del menú inicio, toda vez que debe estar visible para su accesibilidad.

En este link se realizará la publicación diariamente de los actos administrativos expedidos por el Curador Urbano Uno de Floridablanca en relación con las solicitudes de licencias urbanísticas en cualquiera de sus modalidades, actos de reconocimiento de edificaciones existentes y otras actuaciones de que trata el Decreto 1077 de 2015 en cumplimiento de lo ordenado por la Superintendencia de Notariado y Registro, especialmente en la Circular 0552 de 2020, en la que indicó, que es un debe legar cumplir la directriz dada, y que en caso de omisión, se adoptarán medidas administrativas y disciplinarias contra los Curadores Urbanos.

De la misma forma, en el menú de transparencia nivel 1 denominado 1. Información de la entidad, subnivel 1.12 Información sobre las decisiones que puedan afectar al público, se efectuará la publicación no solo del Repositorio Documental, sino, que igualmente de las notificaciones y disposiciones especiales, en consideración al derecho de información y el principio de publicidad, de los demás actos administrativos de carácter particular que afecten a terceros de acuerdo a lo establecido por el artículo 65 de la Ley 9ª de 1989 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que no sean objeto de publicación en el repositorio adoptado mediante la Resolución No. 8103 del 12 julio de 2018 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Las entidades públicas y los usuarios en general, podrán consultar los actos administrativos de los que trata la Resolución No. 8103 del 12 julio de 2018, especialmente las contenidas en el artículo 3 de dicha norma, a través de la página web de la Curaduría Urbana Uno de Floridablanca, independientemente del principio de colaboración armónica de la administración, en el link <https://curaduria1floridablanca.com/repositorio-para-autoridades/>